

R-DCA-0906-2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas con treinta minutos del diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho.

Recursos de apelación interpuestos por **MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S. A**, en contra del acto que declara infructuosas las líneas 2 y 5 de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2018LN-000002-PM**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE NARANJO**, para el alquiler de maquinaria, entrega según demanda, y por el **CONSORCIO RAMIREZ – MAPACHE** en contra del acto que declara infructuosas las líneas 2, 3, 4, 5 y 8, y del acto de adjudicación de las líneas 1, 6 y 7, recaído a favor del **MULTISERVICIOS MTS S. A.**, cuantía inestimable, de la referida **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2018LN-000002-PM**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE NARANJO**.-----

RESULTANDO

I. Que el Consorcio Ramírez - Mapache y la empresa Multiservicios de Costa Rica S. A., este último presentado por correo electrónico, el cuatro de setiembre del dos mil dieciocho, interpusieron recurso de apelación contra el referido acto final de la referida Licitación Pública No. 2018LN-000002-PM.-----

II. Que mediante auto de las trece horas seis minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente del concurso, el cual fue remitido según oficio No. MN-ALC-2360-2018 del siete de setiembre del dos mil dieciocho.--

III. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución de los recursos interpuestos, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en el diario oficial La Gaceta No. 151 del 21 de agosto del 2018, se publicó el acto final de la Licitación Pública No. 2018LN-000002-PM, promovida por la Municipalidad de Naranjo, indicándose, entre otras cosas, lo siguiente: “[...] una vez analizado el expediente, amparados en criterio financiero, legal y técnico acuerda adjudicar el proceso de la siguiente manera:/ Multiservicios MTS S. A., cédula jurídica 3-101-677860 los ítems: 41 (sic) correspondiente a Motoniveladora con un precio por hora de ₡33.000.00, N° 6 correspondiente a excavador por un precio por hora de ₡35.000.00 y N° 7 correspondiente a tanque de agua por un precio por hora de ₡20.000.00./ Así mismo, se declaran infructuosos los ítems 2, 3, 4, 5 y 8 debido a que ninguna de las ofertas cumple con los

requerimientos detallados en criterios financiero, legal y técnico respectivamente.” (folio 78 del expediente del recurso de apelación). **2)** Que el Consorcio Ramírez - Mapache presentó oferta para la Licitación Pública No. 2018LN-000002-PM, en la que se detalla:

7. Descripción de la oferta

Ítem	Equipo	Cantidad	Unidad	Monto unitario
1	Motoniveladora	1	Hora	₡28.500
2	Retroexcavador(Back Hoe)	1	Hora	₡14.995
3	Vagoneta para Transporte de Agregados	1	M3 por km	₡195
4	Vagoneta para transporte de Asfalto	1	Ton por km	₡120
5	Compactadora	1	Hora	₡17.999
6	Excavadora	1	Hora	₡28.000
7	Tanque de agua para riego de caminos	1	Hora	₡18.000

(folio 212 del expediente administrativo).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS. A) RECURSO INTERPUESTO POR MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S. A. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* Así, el estudio de admisibilidad del recurso supone, entre otros aspectos, la presentación del recurso dentro del plazo dispuesto, sobre lo que el artículo 84 de la LCA, dispone: *“El recurso deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación en los casos de licitación pública. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del*

acto de adjudicación.” De igual manera, el artículo 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), dispone: *“Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de Uso del Sistema y el presente Reglamento./ Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, deberá presentarse ante la entidad correspondiente, según el tipo de recurso de que se trate, a través del medio electrónico dispuesto por la Administración al efecto.”* Respecto a lo anterior, mediante la resolución No. R-DCA-703-2017 de las trece horas cuarenta y tres minutos del primero de setiembre del dos mil diecisiete, este órgano contralor señaló: *“Por su parte, el artículo 187 del citado cuerpo reglamentario establece los supuestos de inadmisibilidad del recurso de apelación, resultando de interés para el presente caso el siguiente: “b) Cuando se haya presentado en forma extemporánea.” y “d) Cuando no se cumpla con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para interponerlo (...). En cuanto al horario hábil de esta Contraloría General debe tomarse en consideración que el Despacho Contralor mediante resolución No. R-DC-046-2016 de las once horas del dos de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 118 del veinte de junio recién pasado, dispuso: “Modificar el artículo 44 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría de la República, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Artículo 44.— (...) el horario de trabajo para el personal será de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos. Todo el tiempo comprendido entre esa franja horaria se considera hábil. (...) Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis”. En vista de lo que viene dicho, tratándose de licitaciones públicas, como en el caso bajo análisis, el recurso de apelación debe ser interpuesto ante la Contraloría General de la República, dentro del horario hábil de este órgano contralor para recibir documentos en materia de contratación administrativa, el cual es de 7:30 a.m. a las 15:30 p.m. y dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto de adjudicación. Realizadas las anteriores precisiones, se tiene que en el presente caso, la Administración publicó el acto de adjudicación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el siete de agosto de dos mil diecisiete (hecho probado uno), por lo que se concluye que el plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas venció el veintidós de agosto del presente año a las 3:30 pm, siendo que para dicho plazo no debe tomarse el quince de agosto por ser feriado obligatorio de ley conforme con el artículo 147 del Código de Trabajo. No obstante el recurso de apelación en cuestión, fue presentado ante esta Contraloría General el último día con que contaba el apelante para ello, sea el día veintidós de agosto de dos mil*

diecisiete pero al ser las 3:41 p.m. (hecho probado 2), es decir, ingresó fuera del horario hábil para la recepción de documentos en materia de contratación el cual como fue expuesto supra, es de las 7:30 a las 15:30 horas. Así las cosas, siendo que el plazo dispuesto por ley para que el apelante pueda presentar el recurso de apelación ante la Contraloría General, vencía el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete (horario hábil), es evidente que el recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea ante este órgano contralor, al ser presentado efectivamente ese mismo día, pero fuera del horario hábil de oficina, con lo cual su recurso debe tenerse por extemporáneo.” En el caso bajo análisis, el acto final del concurso fue publicado en La Gaceta, el 21 de agosto del 2018 (hecho probado 1), por lo que el recurso debía presentarse ante este órgano contralor dentro del décimo día hábil y dentro del horario hábil, es decir el 04 de setiembre del 2018, antes de las 15:30 horas. Ahora, la empresa Multiservicios de Costa Rica S. A, presentó su recurso de apelación el día 04 de setiembre del 2018, por medio de correo electrónico, pero a las 19:09 horas, tal y como se observa a folio 60 del expediente del recurso de apelación, por lo que el recurso se tiene por presentado de forma extemporánea, ya que si bien lo presentó el último día para recurrir, se hizo después de las 15:30 horas, o sea, fuera del horario hábil de este órgano contralor. Por otro lado, la empresa remitió por medio de fax el recurso, según consta a folios 68 y 75 del expediente del recurso de apelación, no obstante, con base en la disposición reglamentaria, más allá de la presentación de información por fax, la cual se entiende como copia, se ha de resaltar que el documento original debe presentarse dentro del plazo señalado para apelar oportunamente. Así las cosas, de conformidad con el artículo 187 del RLCA, que dispone: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles, en los siguientes casos: / [...] b) Cuando se haya presentado en forma extemporánea”*, lo procedente es rechazar de plano, por inadmisibles, el recurso interpuesto. **B) RECURSO INTERPUESTO POR EL CONSORCIO RAMIREZ - MAPACHE. i) Sobre la declaratoria de infructuosa de la línea 8.** Conforme lo señalado en el artículo 86 de la LCA, la Contraloría General debe analizar la procedencia del recurso interpuesto y dentro de tal análisis se debe considerar lo establecido en el artículo 85 de dicha ley, que señala: *“Toda persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo podrá interponer el recurso de apelación. Igualmente, estaba legitimado para recurrir quien haya presentado oferta en nombre de un tercero, que ostente cualquier tipo de representación.”* Así, la legitimación supone la acreditación de la posibilidad de resultar adjudicatario del concurso y cuando ello no se acredite, lo procedente es el rechazo de plano del recurso, con fundamento en el artículo 188 del RLCA que dispone: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por*

improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos: / a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo. / b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.” En el caso que se analiza, la recurrente manifiesta que recurre el acto que declara infructuosa la línea 8 del concurso (folio 04 del expediente del recurso de apelación); sin embargo, esa línea no fue ofertada por la apelante (hecho probado 2), lo que lleva a concluir que para tal línea la apelante no cuenta con interés legítimo, actual y directo para hacerse con la adjudicación de dicha línea, por lo que se impone rechazar de plano el recurso contra dicha línea. **ii) Sobre la adjudicación de las líneas 1, 6 y 7, y la declaratoria de infructuosidad de las líneas 2, 3, 4 y 5.** De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 190 del Reglamento a dicha Ley, el artículo 9 del Reglamento de Notificaciones de los productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, y por acuerdo del órgano colegiado se admite para su trámite el recurso interpuesto y se confiere **AUDIENCIA INICIAL**, por el improrrogable plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolución, a la **ADMINISTRACIÓN LICITANTE y al ADJUDICATARIO** para que se manifiesten por escrito lo que a bien tengan, con respecto a los alegatos formulados por la empresa recurrente en el escrito de interposición del recurso y del mismo modo, para que aporten u ofrezcan las pruebas que estime oportunas y señalen medio para recibir notificaciones, de preferencia correo electrónico. Para efectos de contestación del presente recurso se remite copia del mismo (visible del folio 04 al 12 de expediente del recurso de apelación), no así de sus anexos (visibles del folio 03, 13 al 59 del expediente del recurso de apelación), disponibles para su consulta en el primer piso del edificio principal de la Contraloría General de la República, en la Unidad de Servicios de Información, en el horario de las siete horas cuarenta y cinco minutos a las quince horas quince minutos. Asimismo, se devuelve a la Administración el expediente administrativo de la licitación recurrida para lo correspondiente a la contestación del recurso incoado, sin embargo con su respuesta a la presente audiencia deberá remitir nuevamente a esta Contraloría General el expediente del concurso. Además, deberá la Administración remitir a este órgano contralor, las piezas o documentos relacionados con este concurso que se reciban con posterioridad al nuevo envío del expediente, para que formen

parte de éste. Por último, se le solicita a las partes, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: contraloria.general@cgr.go.cr. **Para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos**, los presentados en formato “pdf”, con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno. Ahora bien, en el supuesto que dicha posibilidad no se pudiera dar, se le informa que esta Contraloría General en la resolución No. R-DC-092-2015 de las nueve horas del seis de agosto del dos mil quince, indicó: *“Los expedientes en trámite ante la División de Contratación Administrativa, deberán ser consultados en la Unidad de Servicios de Información ubicada en el primer piso de la Contraloría General de la República; o en el sitio que se llegue a establecer, oportunamente./ A partir del siete de agosto de dos mil quince, toda documentación relacionada con gestiones que atienda la División de Contratación Administrativa, deberá ser presentada por medio del número de fax 2501-8100; al correo electrónico contraloria.general@cgr.go.cr; o bien, de forma física, en la Unidad de Servicios de Información ubicada en el primer piso de la Contraloría General de la República”*. No obstante, dicha indicación se refiere a los medios de recepción de documentos, por lo que no debe entenderse lo anterior como una exoneración a la presentación de los documentos físicos originales, esto atendiendo lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento de Notificaciones de los productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República. **iii) Dentro del mismo plazo dispuesto, la Administración deberá remitir el cartel consolidado del concurso.**-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183, 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO, por inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S. A**, en contra del acto que declara infructuosa las líneas 2 y 5 de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2018LN-000002-PM**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE NARANJO**, para el alquiler de maquinaria. **2) RECHAZAR DE PLANO, por improcedencia manifiesta** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO RAMIREZ - MAPACHE**, en contra del acto que declara infructuosa la línea 8 de la referida **LICITACIÓN PÚBLICA No.**

2018LN-000002-PM. 3) ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO RAMIREZ - MAPACHE** contra la declaratoria de infructuosidad de las líneas 2, 3, 4 y 5; y contra la adjudicación de las líneas 1, 6 y 7.-----
NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente de División a. i

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

ORIGINAL FIRMADO

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado a.i

Estudio y redacción: Fernando Madrigal Morera
FMM/tsv
NN: 13284 (DCA-3326-2018)
NI: 22562, 22578, 22664, 22667, 22670, 23043, 23169.
G: 2018002883-1

